

 Uleam <small>UNIVERSIDAD "ELOY ALFARO" DE MANABÍ</small>	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PSB-10
	PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS	REVISIÓN: 1
	Página 1 de 23	

DATOS GENERALES

SUBSISTEMA: GESTIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA
MACRO PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
PROCESO: BIENESTAR UNIVERSITARIO
SUBPROCESO: ACCIONES AFIRMATIVAS
PRODUCTO: ESTUDIANTE CON ACCIÓN AFIRMATIVAS CUMPLIDAS
RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	ROL	NOMBRE/CARGO	FECHA	FIRMA
1	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA ESTUDIANTES.	ELABORADO	Ing. Horio Navigio Vélez Giler, Mg. Analista 1 DGAC.	22/11/2019	
			Ing. Alba Cáceres Larreategui, Mg. Analista 3 DGAC	27/11/2019	
		REVISADO	Dra. C.P. Libertad Regalado Espinoza Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad	02/12/2019	
			Dr. Vicente De León Quiroz, Mg. Director de Bienestar Universitario	10/12/2019	
		APROBADO	Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD. Rector	13/12/2019	



PCO-01-F-007 Rev.4

Este documento es de propiedad de la ULEAM y queda prohibida su reproducción en todo o parte y su distribución a terceros sin el consentimiento escrito del propietario.

Toda copia en PAPEL o en DIGITAL es un "Documento no controlado" a excepción del original.

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PSB-10
	PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS	REVISIÓN: 1
Inicio:	Solicitud de acciones afirmativas.	Fecha:
Fin:	Cumplimiento de las acciones afirmativas.	Página 2 de 23

1. OBJETIVO:

El objetivo del presente manual es establecer un procedimiento que permita garantizar y promover condiciones de plena igualdad para los estudiantes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

2. ALCANCE:

Aplica para toda la comunidad universitaria, en especial a estudiantes, autoridades académicas, autoridades administrativas, miembros del OCS, investigadores, docentes, personal administrativo y trabajadores.

3. BASE LEGAL:

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Artículo 1.- *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."*;

Artículo 21, numeral 2.- *"Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país."*;

Artículo 22.- *"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."*;

Constitución de la República del Ecuador. Reformada el 30 de abril 2019.

Artículo 1.- *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)"*;

Artículo 3, numeral 1.- Son deberes primordiales del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*;

Artículo 11, numeral 2.- *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades."*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PSB-10
	PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS	REVISIÓN: 1
Inicio:	Solicitud de acciones afirmativas.	Fecha:
Fin:	Cumplimiento de las acciones afirmativas.	Página 3 de 23

otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

Artículo 11, numeral 8.- *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.*

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”;

Artículo 26.- *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Artículo 27.- *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...).”;*

Artículo 28.- *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...).”;*

Artículo 47.- *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social (...).”;*

Artículo 66, numeral 4.- *Se reconoce y garantizará a las personas: “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”;*

Artículo 70.- *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”;*

Artículo 351.- *El sistema de educación superior “(...) se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

PCO-01-F-007 Rev.4

Este documento es de propiedad de la ULEAM y queda prohibida su reproducción en todo o parte y su distribución a terceros sin el consentimiento escrito del propietario.

Toda copia en PAPEL o en DIGITAL es un “Documento no controlado” a excepción del original.



Uleam
ESTADÍSTICA Y ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PSB-10
	PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS	REVISIÓN: 1
Inicio:	Solicitud de acciones afirmativas.	Fecha:
Fin:	Cumplimiento de las acciones afirmativas.	Página 4 de 23

Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP. Publicada mediante Registro Oficial Suplemento 294. Reformada el 08 de mayo del 2019.

Artículo 22.- Son deberes de las y los servidores públicos: *“Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.”;*

Artículo 41.- *“La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.”;*

Ley Orgánica de Educación Superior, LOES. Publicada mediante Registro Oficial Suplemento 298. Reformada el 2 de agosto del 2018.

Artículo 3.- *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;*

Artículo 4.- *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...).”;*

Artículo 5, literal b. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: *“Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades.”;*

Artículo 5, literal i. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: *“Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.”;*

Artículo 7, párrafo 2.- *“Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.”;*

Artículo 12.- *“(...) El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación (...).”;*

Artículo 13, literal j. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: *“Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades”;*

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PSB-10
	PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS	REVISIÓN: 1
Inicio:	Solicitud de acciones afirmativas.	Fecha:
Fin:	Cumplimiento de las acciones afirmativas.	Página 5 de 23

Artículo 24. – “Los recursos públicos que reciben estas instituciones serán destinados exclusivamente a las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad y para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas.”;

Artículo 46.- “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas (...);”;

Artículo 71.- “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);”;

Artículo 77.- “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior (...).”;

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior (...);”;

Artículo 81.- “El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución.”;

El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad (...);”;

Artículo 86.- “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. (...) Entre sus atribuciones, están:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PSB-10
	PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS	REVISIÓN: 1
Inicio:	Solicitud de acciones afirmativas.	Fecha:
Fin:	Cumplimiento de las acciones afirmativas.	Página 6 de 23

de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;

- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural; y,
- j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución. (...);

Vigésima Tercera Disposición General. - “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior verificará que las Instituciones de Educación Superior tengan implementados los requerimientos de accesibilidad universal para promover el acceso a la Educación Superior de las personas con discapacidad, observando las disposiciones aplicables en esta materia, en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (...);”

Ley Orgánica de Discapacidades, LOD. Publicada mediante Registro Oficial Suplemento 796 de fecha 25 de septiembre de 2012 y reformada el 06 de mayo de 2019.

Artículo 4, numeral 1.- “No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.

La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural.”;

Artículo 17.- “El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad.

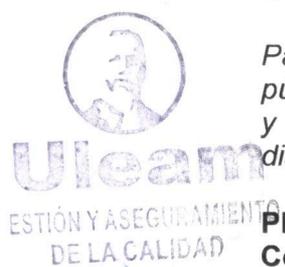
Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular.”;

Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida. Aprobado en sesión del Consejo Nacional de Planificación el 13 de julio de 2017 mediante Resolución No. CNP-002-2017.

PCO-01-F-007 Rev.4

Este documento es de propiedad de la ULEAM y queda prohibida su reproducción en todo o parte y su distribución a terceros sin el consentimiento escrito del propietario.

Toda copia en PAPEL o en DIGITAL es un “Documento no controlado” a excepción del original.



	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PSB-10
	PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS	REVISIÓN: 1
Inicio:	Solicitud de acciones afirmativas.	Fecha:
Fin:	Cumplimiento de las acciones afirmativas.	Página 7 de 23

Objetivo 2, Política 2.1.- *“Erradicar la discriminación y la exclusión social en todas sus manifestaciones, especialmente el machismo, la homofobia, el racismo, la xenofobia y otras formas conexas, mediante acciones afirmativas y de reparación integral para la construcción de una sociedad inclusiva.”;*

Estatuto Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Aprobado por Órgano Colegiado Superior mediante resoluciones RCU-SE-001-No.002-2019 y RCU-SO-001-No.009- en enero del 2019.

Artículo 1.- *“La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro (...);”;*

Artículo 7.- *“La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, fiel a los principios laicos desde su creación es una institución pública de educación superior con autonomía responsable, bajo los estándares de calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento e igualdad de oportunidades dentro del marco del diálogo de saberes, pensamiento crítico universal, y producción científica y tecnológica global (...).”;*

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí garantiza la igualdad a través de la gratuidad de la educación de tercer nivel, con libertad de pensamiento, la no discriminación por ideología, edad, etnia, culto, género, clase, discapacidad, orientación sexual; con respeto a los valores del ser humano y su entorno (...);”;

Artículo 34, numeral 27.- Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: *“Designar una Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en los procesos disciplinarios que se inicien para establecer sanciones a profesores/as, investigadores/as y Estudiantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”;*

Artículo 34, numeral 28.- Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: *“Conocer y resolver los informes presentados por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento que ameriten sanción de separación definitiva de la universidad y lo previsto en el literal e) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior a los/las profesores/as y estudiantes. Así como resolver los recursos de reconsideración que interpongan los involucrados por las sanciones impuestas por faltas calificadas como graves y muy graves, cuya imposición no hayan sido de su competencia.”;*

Artículo 85.- La Dirección de Bienestar Universitario: *“Es la dirección responsable de diseñar, proponer, ejecutar y evaluar políticas de bienestar integral que contribuyan a la formación y desarrollo humano de estudiantes, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, promoviendo el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos dentro de la comunidad universitaria (...);”;*

Artículo 85, numeral 1.- La Dirección de Bienestar Universitario cumplirá las siguientes funciones: *“Fomentar el ejercicio y garantías de los derechos, la no discriminación en razón de género, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia”;*

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PSB-10
	PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS	REVISIÓN: 1
Inicio:	Solicitud de acciones afirmativas.	Fecha:
Fin:	Cumplimiento de las acciones afirmativas.	Página 8 de 23

política, condición socioeconómica y discapacidad, así como la promoción de acciones afirmativas para la eliminación de las desigualdades en todos los ámbitos y en especial de los grupos vulnerables.”;

Artículo 85, numeral 7.- La Dirección de Bienestar Universitario cumplirá las siguientes funciones: *“Proponer y ejecutar políticas, subprogramas y acciones para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales y abusos de poder.”;*

Artículo 85, numeral 11.- La Dirección de Bienestar Universitario cumplirá las siguientes funciones: *“Receptar las denuncias de acoso, discriminación y violencias de género y sexualidad de toda la comunidad universitaria, debiendo prestar el acompañamiento y asesoría a la víctima.”;*

Artículo 86, numeral 5.- La Dirección de Bienestar Universitario para el ejercicio de sus funciones tendrá bajo su responsabilidad las siguientes áreas: *“Área de Defensoría de los Derechos Universitarios y Aplicación de Acciones Afirmativas (denuncias de acoso, violencia y otros; seguro de estudiantes, programas de prevención, orientación vocacional, etc.).”;*

Artículo 167, numeral 15. - Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad y Extensión: *“Conocer y resolver las denuncias por faltas graves presentada por docentes, técnicos docentes y estudiantes de conformidad a lo establecido en las normativas legales, procurando que se siga el debido proceso”;*

Artículo 221.- *“Son derechos de los/as estudiantes los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (...) La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, desarrollará una política de oportunidades de acceso para personas con discapacidad, afroecuatorianos, indígenas y montubios pertenecientes a los pueblos y nacionalidades.”;*

Artículo 232, numeral 4.- Son deberes de los/as estudiantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí: *“Observar las normas disciplinarias de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, priorizando la Ética y demostrando comportamiento respetuoso frente a autoridades universitarias, docentes, personal administrativo, de servicio y estudiantes, garantizando una convivencia armónica y pacífica en el aula, en los predios universitarios y en espacios donde represente a la universidad.”;*

Artículo 232, numeral 5.- Son deberes de los/as estudiantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí: *“Fortalecer el diálogo y las relaciones internas, a través de su intervención responsable y mesurada para contribuir a la resolución de los problemas de la universidad.”;*

Artículo 233, último párrafo. - *“Si la pérdida de calidad de estudiante se debiera a faltas, en casos específicos de maternidad o enfermedades catastróficas, se aplicará políticas de acción afirmativa.”;*

Artículo 244.- *“La Universidad garantiza a sus trabajadores/as el respeto a la igualdad de oportunidades y no existirá discriminación alguna por razón de origen racial, género, *

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PSB-10
	PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS	REVISIÓN: 1
Inicio:	Solicitud de acciones afirmativas.	Fecha:
Fin:	Cumplimiento de las acciones afirmativas.	Página 9 de 23

posición política o económica, capacidades o funciones diferentes o cualquier otra situación que implique tratamiento discriminatorio.”;

Artículo 249, numeral 15.- Las faltas de los profesores e investigadores, además de las establecidas en la Ley, también son: “*Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, profesores e investigadores y empleados de la Universidad.*”;

Artículo 249, numeral 17.- Las faltas de los profesores e investigadores, además de las establecidas en la Ley, también son: “*Atentar contra la dignidad de las y los/as estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores de la Universidad, por medio de actitudes verbales, físicas o de injuria grave.*”;

Artículo 249, numeral 23.- Las faltas de los profesores e investigadores, además de las establecidas en la Ley, también son: “*Cometer actos de violencia contra autoridades, docentes, estudiantes, empleados u otras personas, así como contra bienes de la Universidad, en actividades universitaria.*”;

Artículo 249, numeral 25.- Las faltas de los profesores e investigadores, además de las establecidas en la Ley, también son: “*Acosar sexualmente a las y los/as estudiantes, o cualquier otro tipo de violencia sexual, en su calidad de profesor/a o investigador/a.*”;

Artículo 251, numeral 3.- Además de las establecidas en la Ley, son faltas de los/as Estudiantes: “*Injuriar, calumniar y verter expresiones difamatorias contra el honor y la honra de los miembros de la comunidad universitaria: estudiantes, profesores, autoridades, funcionarios y trabajadores, en cualquier medio de comunicación o por libelos escritos, dentro o fuera de los predios universitarios.*”;

Artículo 251, numeral 8.- Además de las establecidas en la Ley, son faltas de los/as Estudiantes: “*La falta de probidad, la conducta inmoral y el atentado en cualquier forma a los miembros y bienes de la comunidad universitaria.*”;

Artículo 253, numeral 1.- Además de las faltas contempladas en la Ley Orgánica del Servidor Público y su Reglamento General, se consideran también como tales las siguientes: “*Infringir la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Código de Trabajo, el Estatuto, los reglamentos universitarios, la inobservancia de los procesos aprobados y las disposiciones provenientes de organismos y autoridades.*”;

Artículo 253, numeral 5.- Además de las faltas contempladas en la Ley Orgánica del Servidor Público y su Reglamento General, se consideran también como tales las siguientes: “*Atentar contra la integridad personal de profesores e investigadores, estudiante empleados y trabajadores.*”;

Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los Actores en el Sistema de Educación Superior. Aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución Nro. RPC-SO-22-No.414-2017 el 24 de julio de 2018. 

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PSB-10
	PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS	REVISIÓN: 1
Inicio:	Solicitud de acciones afirmativas.	Fecha:
Fin:	Cumplimiento de las acciones afirmativas.	Página 10 de 23

Artículo 5.- Principio de Equidad y Protección.- *“Constituye el conjunto de prácticas y acciones afirmativas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.”;*

Artículo 12, literal b.- Son derechos de los estudiantes: *“Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la IES, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente.”;*

Artículo 16, literal b.- Son obligaciones de las Instituciones de Educación Superior: *“Elaborar, ejecutar y evaluar un Plan Institucional de Igualdad que incluya medidas de acción afirmativa para todos los actores de la comunidad educativa, en coordinación con las unidades académicas y administrativas o cualquier otra de las IES.”;*

Reglamento de Bienestar Universitario de la Uleam. Aprobado por el Órgano Colegiado Superior en segundo debate mediante Resolución extraordinaria RCU-SE-010-No.078-2019 el 19 de septiembre de 2019.

Artículo 14.- *“El Departamento de Bienestar Universitario, encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estamentos universitarios y de manera especial a los estudiantes; de la misma forma promoverá un ambiente libre de violencia y brindará asistencia a los miembros de la comunidad universitaria que demanden por violación de estos derechos.”;*

Artículo 18.- *“El Departamento de Bienestar Universitario, implementará una base de datos que mantenga datos relevantes a los procesos relacionados a su competencia y con los que se proporcionará reportes e informes requeridos.”;*

Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas de la Uleam. Aprobado por el Órgano Colegiado Superior en segundo debate mediante Resolución RCU-SO-010-No.080-2019 el 19 de septiembre de 2019.

Artículo 13, literal a. - *“Las acciones afirmativas se establecen al interior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, como el desarrollo específico y concreto del principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en garantizar a todos los actores de los estamentos de la Universidad las mismas posibilidades de acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica y capacidades especiales.”;*

Artículo 15.- *“Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa, la persona que demande esta aplicación se remitirá al manual de cumplimiento de acción afirmativa de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Dada la naturaleza de este procedimiento, toda vez cuyo objetivo es de garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales, la resolución será de inmediata aplicación (...)”;*

Demás leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición legal referente. 

PCO-01-F-007 Rev.4

Este documento es de propiedad de la ULEAM y queda prohibida su reproducción en todo o parte y su distribución a terceros sin el consentimiento escrito del propietario.

Toda copia en PAPEL o en DIGITAL es un “Documento no controlado” a excepción del original.



Uleam

ESTIÓN Y ASEGURAMIENT
DE LA CALIDAD

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PSB-10
	PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS	REVISIÓN: 1
Inicio:	Solicitud de acciones afirmativas.	Fecha:
Fin:	Cumplimiento de las acciones afirmativas.	Página 11 de 23

4. RESPONSABILIDADES:

Órgano Colegiado Superior

- a) Resolver en segunda instancia la aplicación de las acciones afirmativas demandas por los estudiantes.

Consejo de Facultad o Extensión

- a) Resolver en primera instancia la aplicación de las acciones afirmativas demandas por los estudiantes.
- b) Remitir al Decanato y a la dirección de Bienestar Universitario las resoluciones emitidas para la aplicación y cumplimiento de las acciones afirmativas.
- c) Dar seguimiento al cumplimiento de las acciones afirmativas.

Decano(a) de Facultad o Extensión

- a) Receptar y analizar solicitudes de acción afirmativa presentadas por estudiantes.
- b) Disponer la aplicación de acciones afirmativas en la unidad académica que regenta.
- c) Solicitar informes a docentes y al tutor del estudiante sobre problemas detectados en torno al estudiante.
- d) Derivar a la dirección de Bienestar Universitario la solicitud del estudiante y los informes de los docentes y el tutor sobre la demanda del estudiante.
- e) Dar a conocer al Consejo de Facultad o Extensión la solicitud presentada por estudiantes, así como los informes y la acción afirmativa planteada por la dirección de Bienestar Universitario.
- f) Ejecutar y dar seguimiento a las acciones afirmativas señaladas en resoluciones del OCS, resoluciones de Consejo de Facultad o Extensión e informes de la dirección de Bienestar Universitario.
- g) Fortalecer el diálogo y las relaciones internas, a través de su intervención responsable y mesurada para contribuir a la resolución de los problemas detectados.

Director(a) de Bienestar Universitario

- a) Receptar las solicitudes presentadas, analizarlas y remitirlas al área Defensoría de los Derechos Universitarios y Aplicación de Acciones Afirmativas.
- b) Difundir el presente manual de procedimientos.
- c) Conocer e informar a la Unidad Académica la acción afirmativa a seguir.
- d) Viabilizar la aplicación de las acciones afirmativas determinadas en las resoluciones del OCS, resoluciones de Consejo de Facultad o Extensión, informes del área Defensoría de los Derechos Universitarios y Aplicación de Acciones Afirmativas.
- e) Coordinar el seguimiento a la aplicabilidad de la acción afirmativa demandada. 



Uleam

GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD

PCO-01-F-007 Rev.4

Este documento es de propiedad de la ULEAM y queda prohibida su reproducción en todo o parte y su distribución a terceros sin el consentimiento escrito del propietario.

Toda copia en PAPEL o en DIGITAL es un "Documento no controlado" a excepción del original.

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PSB-10
	PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS	REVISIÓN: 1
Inicio:	Solicitud de acciones afirmativas.	Fecha:
Fin:	Cumplimiento de las acciones afirmativas.	Página 12 de 23

- f) Fortalecer el diálogo y las relaciones internas, a través de su intervención responsable y mesurada para contribuir a la resolución de los problemas detectados.

Analista Responsable del Área Defensoría de los Derechos Universitarios y Aplicación de Acciones Afirmativas

- a) Analizar las solicitadas por los estudiantes en coordinación con las diferentes áreas Multidisciplinarias de la dirección de Bienestar Universitario y presentar un informe al director de Bienestar Universitario.
- b) Emitir informes solicitados por las autoridades de la Uleam en concordancia con su campo profesional en lo que determina la ley.
- c) Mantener un registro físico y digital actualizado, de las solicitudes de acción afirmativa presentadas, así como sus resoluciones.
- d) Realizar visitas in situ y pactar reuniones con el estudiante, compañeros, docentes, tutor, autoridades, familiares, etc.
- e) Generar actas de reuniones, procedimientos de tutelajes, acuerdos, convenios, etc.
- f) Coordinar junto con jefe inmediato la difusión de los trámites pertinentes para aplicación y seguimiento las acciones afirmativas.
- g) Atender de manera prioritaria a los estudiantes que demanden las acciones afirmativas.
- h) Realizar el debido acompañamiento y asegurar el cumplimiento de la acción afirmativa demandada por el estudiante.
- i) Fortalecer el diálogo y las relaciones internas, a través de su intervención responsable y mesurada para contribuir a la resolución de los problemas detectados.

Personal de áreas Multidisciplinarias de Bienestar Universitario

- a) Entrevistar a los estudiantes que han solicitado el cumplimiento de las acciones afirmativas, así como a su entorno (*compañeros, docentes, familiares, etcétera.*)
- b) Elaborar el diagnóstico y emitir un informe con problemas detectados y posibles soluciones en concordancia con su campo profesional en lo que determina la ley.
- c) Prestar ayuda profesional a los estudiantes que así lo requieran.
- d) Realizar el debido acompañamiento y asegurar el cumplimiento de la acción afirmativa demandada por el estudiante.
- e) Realizar visitas a los domicilios de los estudiantes que han solicitado el cumplimiento de las acciones afirmativas.

Tutor del estudiante

- a) Emitir informes solicitados por las autoridades de la Uleam en concordancia con su campo profesional en lo que determina la ley.
- b) Realizar el debido acompañamiento y asegurar el cumplimiento de la acción afirmativa demandada por el estudiante. 

PCO-01-F-007 Rev.4

Este documento es de propiedad de la ULEAM y queda prohibida su reproducción en todo o parte y su distribución a terceros sin el consentimiento escrito del propietario.

Toda copia en PAPEL o en DIGITAL es un "Documento no controlado" a excepción del original.

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PSB-10
	PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS	REVISIÓN: 1
Inicio:	Solicitud de acciones afirmativas.	Fecha:
Fin:	Cumplimiento de las acciones afirmativas.	Página 13 de 23

c) Emitir un informe de cumplimiento de la acción afirmativa.

Estudiante

- Presentar a su decano, de forma física y formal la demanda de cumplimiento de acciones afirmativas con copia a la dirección de Bienestar Universitario.
- Presentar obligatoriamente y sin excepción evidencias que justifiquen su solicitud.
- Fortalecer el diálogo y las relaciones internas, a través de su intervención responsable y mesurada para contribuir a la resolución de los problemas detectados.

5. DEFINICIONES:

5.1. Acción Afirmativa: Son aquellas actuaciones positivamente dirigidas a reducir o eliminar las prácticas discriminatorias en contra de sectores históricamente excluidos y que conformaren parte de la comunidad universitaria.

5.2. Áreas Multidisciplinarias de Bienestar Universitario: La dirección de Bienestar Universitario para el ejercicio de sus funciones tendrá bajo su responsabilidad las siguientes áreas: Área de Servicios Asistenciales (salud); Área de Becas y Ayudas Económicas; Área de Servicios Estudiantiles (bares y copiadoras); Área de Deportes y Recreación (promoción de deportes, control espacios deportivos); Área de Defensoría de los Derechos Universitarios y Aplicación de Acciones Afirmativas (denuncias de acoso, violencia y otros; seguro de estudiantes, programas de prevención, orientación vocacional, etcétera.).

5.3. OCS: Órgano Colegiado Superior.

5.4. Prácticas discriminatorias: Todo acto que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

5.5. Solicitud: Cuando hablamos de la palabra solicitud, la utilizamos para referirnos a cualquier demanda, petición o súplica; quien demanda solicita que se le entregue alguna cosa o algo en particular. Lo que se solicita o se requiere puede ser algo que se necesita o que se considere que se merece.

5.6. Tutelaje: Acción de tutelar o ejercer de tutor de una persona. Dirección, amparo o defensa de una persona respecto a otra. La tutoría se entiende como un proceso de acompañamiento al estudiante, que implica una atención personalizada.

5.7. Son ejemplos de acción afirmativa: Las becas estudiantiles con cupos para ciertos grupos sociales, leyes de protección de la mujer en casos de violencia de género,



Uleam
 INSTITUCIÓN Y ASEGURAMIENTO
 DE LA CALIDAD

PCO-01-F-007 Rev.4

Este documento es de propiedad de la ULEAM y queda prohibida su reproducción en todo o parte y su distribución a terceros sin el consentimiento escrito del propietario.

Toda copia en PAPEL o en DIGITAL es un "Documento no controlado" a excepción del original.

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PSB-10
	PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS	REVISIÓN: 1
Inicio:	Solicitud de acciones afirmativas.	Fecha:
Fin:	Cumplimiento de las acciones afirmativas.	Página 14 de 23

políticas de admisión que fomenten la diversidad, subsidios o exoneración de impuestos a sectores menos favorecidos, entre otras medidas.

6. POLÍTICAS Y CONTROL:

6.1. Políticas

a) La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí a fin de garantizar el pleno ejercicio de las personas con discapacidad implementará las adecuaciones necesarias a su infraestructura y políticas institucionales para fomentar y garantizar el desempeño de actividades, potencialidades y habilidades de la comunidad universitaria.

b) En los espectáculos públicos deberá otorgarse atención prioritaria a las personas con discapacidad, mujeres en estado de gestación y adultos mayores. Su comodidad y seguridad será requisito básico en todo lugar donde se desarrollen los espectáculos públicos.

c) Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, cuando se conozca que estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, hayan incurrido en faltas.

d) Acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona.

e) Los Decanos de facultades y extensiones articularán acciones que contribuyan a la eliminación de barreras, la prevención, defensa y exigibilidad de derechos de las y los estudiantes.

f) Los Decanos de facultades y extensiones, la dirección de Bienestar Universitario, los docentes y los estudiantes, deberán brindar la información que les sea requerida por las autoridades de la universidad, padres, madres o representantes de los mismos sobre los procesos a su cargo, de forma física y formal.

g) Los Decanos de facultades y extensiones adoptarán las medidas de acción afirmativas dentro de las unidades que regentan, que se diseñen a favor de las personas titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

h) Los Decanos de facultades y extensiones generarán mecanismos institucionales necesarios de apoyo o respaldo a los docentes que han actuado a favor de la protección de los estudiantes ante hechos de discriminatorios.

i) El Consejo de Facultad o Extensión deberán llamar a sus miembros a sesiones extraordinarias a fin disponer la aplicación inmediata de acciones afirmativas, y cumplir con los tiempos establecidos.

j) Los estudiantes remitirán las demandas por acoso, discriminación, y violencia basada en género y orientación sexual a la dirección de Bienestar Universitario, en concordancia con lo establecido en el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación, y violencia basada en género y orientación sexual en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. 

PCO-01-F-007 Rev.4

Este documento es de propiedad de la ULEAM y queda prohibida su reproducción en todo o parte y su distribución a terceros sin el consentimiento escrito del propietario.

Toda copia en PAPEL o en DIGITAL es un "Documento no controlado" a excepción del original.

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PSB-10
	PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS	REVISIÓN: 1
Inicio:	Solicitud de acciones afirmativas.	Fecha:
Fin:	Cumplimiento de las acciones afirmativas.	Página 15 de 23

k) Las Unidades Académicas determinarán y aplicarán acciones afirmativas siempre y cuando estas demandas sean de solución interna (*solicitud de rampas, iluminación de espacios, señaléticas, solicitud de bancas, etc.*), caso contrario a la dirección de Bienestar Universitario para demandas denominadas graves (*situación de desventaja o desigualdad, por razones étnicas, religión, socioeconómica, cultura, color de piel, sexo, idioma, filiación política, estado de salud, ideologías, pasado judicial, diferentes capacidades, prácticas discriminatorias, minorías, edad, etcétera.*).

l) En caso de violación a los derechos de los estudiantes establecidos en las normas que rigen la Educación Superior, se establecerán dos instancias de resolución: el Consejo de Facultad o Extensión y el Órgano Colegiado Superior.

m) La dirección de Bienestar Universitario a través del área de Defensoría de los Derechos Universitarios y Aplicación de Acciones Afirmativas coordinará con las autoridades, facultades, extensiones y demás dependencias universitarias, la aplicación y el seguimiento permanente de acciones afirmativas.

n) La dirección de Bienestar Universitario realizará entrevistas y orientaciones permanentes a estudiantes, decanos, autoridades académicas, autoridades administrativas, miembros del OCS, investigadores, docentes, personal administrativo, trabajadores y toda la comunidad universitaria, sobre acciones afirmativas.

o) La dirección de Bienestar Universitario, las facultades y extensiones deberán tener espacios adecuados para facilitar encuentros, reuniones, talleres y la atención individualizada, garantizando la privacidad en la atención de las personas con discapacidad y sus familias.

p) Los estudiantes, decanos, autoridades académicas, autoridades administrativas, miembros del OCS, investigadores, docentes, personal administrativo, trabajadores y toda la comunidad universitaria promoverán un ambiente de paz y respeto hacia los miembros de la comunidad y la sociedad.

q) Previo informe técnico de la instancia reguladora de la inclusión en la universidad, los docentes presentarán instrumentos adaptados para la evaluación de los estudiantes con vulnerabilidades que afecten su ámbito cognitivo, en concordancia con lo señalado el Reglamento Interno del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Uleam.

r) Previo análisis por cada período académico se establecerá el programa de becas y ayudas económicas, a grupos poblacionales excluidos históricamente de acuerdo a la planificación y al presupuesto que se tenga asignado para este fin, en concordancia con lo que establece el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de las/los Estudiantes de la Uleam.

s) Se considerará para la organización diferenciada de las prácticas de vinculación si los estudiantes presentan: enfermedad catastrófica, discapacidad, estado de gestación, proceso de lactancia, si tiene bajo su cuidado a una persona con discapacidad en línea de consanguinidad directa (padres, hijos y hermanos). Para la justificación de cualquiera de estas condiciones deberán presentar los documentos otorgados por órganos competentes que respalden el caso, tal como lo expresa el Reglamento de Vinculación con la sociedad de la Uleam. *D*

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PSB-10
	PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS	REVISIÓN: 1
Inicio:	Solicitud de acciones afirmativas.	Fecha:
Fin:	Cumplimiento de las acciones afirmativas.	Página 16 de 23

t) Los criterios para la concesión de becas y ayudas económicas serán la condición económica, la situación de vulnerabilidad, estudiantes que presenten algún tipo de enfermedad catastrófica, la excelencia y la pertinencia.

u) Son, infracciones o faltas disciplinarias de estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológicas o, sexuales, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

v) Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores, autoridades, investigadores, servidores y trabajadores, las sanciones podrán ser las siguientes:

1. Amonestación escrita del Órgano Colegiado Superior.
2. Amonestación escrita del Consejo de Facultad o extensión.
3. Amonestación escrita por parte del Decano.
4. Pérdida de una o varias asignaturas.
5. Suspensión temporal de sus actividades académicas y/o administrativas.
6. Separación definitiva de la Institución.

w) Para efectos de la aplicación de las sanciones antes citadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.

x) El responsable de la aplicación de la acción afirmativa en las unidades académicas será quien realice el tutelaje y el acompañamiento.

y) El Órgano Colegiado Superior determinará las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de las acciones afirmativas.

z) Se protegerá a estudiantes embarazadas como política de acción afirmativa, puesto que como objetivo fundamental se pretende apoyar un proceso saludable de gestación, que, permita tramitar consideraciones académicas especiales y de infraestructura.

aa) La dirección de Bienestar Universitario contará con personal calificado y con experiencia en el área social y en el ámbito de las discapacidades.

bb) Las actividades de la dirección de Bienestar Universitario se desarrollarán atendiendo entre otros a los siguientes principios generales: Confidencialidad, profesionalismo, atención prioritaria, desarrollo de procesos, enfoque en derecho a la defensa, igualdad, corresponsabilidad, equidad e inclusión, acompañamiento, calidad y calidez, integridad, imparcialidad, pertinencia, transparencia, exigibilidad y rendición de cuentas.

cc) Las Áreas Multidisciplinarias de la dirección de Bienestar Universitario realizarán la evaluación, diagnóstico y tratamiento de forma individual, grupal y familiar con el fin de



	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PSB-10
	PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS	REVISIÓN: 1
Inicio:	Solicitud de acciones afirmativas.	Fecha:
Fin:	Cumplimiento de las acciones afirmativas.	Página 17 de 23

fortalecer las relaciones personales y sociales, aspectos conductuales, manejo de emociones, desarrollo de habilidades sociales y resolución de conflictos.

dd) Para realizar el control y seguimiento de las acciones afirmativas planteadas, el área de Defensoría de los Derechos Universitarios y Aplicación de Acciones Afirmativas implementará un archivo físico que cumpla estándares de calidad y una herramienta que incorporará una base de datos con información de los estudiantes de todas las carreras universitarias. Para ello aplicará un proceso de investigación que contemple: la aplicación de instrumentos para recopilar la información, el procesamiento de la información y la emisión de informes globales e individuales.

ee) La dirección de Bienestar Universitario coordinará la publicación en la web institucional, de forma general, las acciones afirmativas aplicadas en la institución.

ff) Para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las y los estudiantes, la ejecución de una acción afirmativa no podrá superar los 30 días laborables.

Actividad	Tiempos
1) El decano acepta solicitud, analiza el caso y lo remite a la Dirección de Bienestar Universitario.	1 día.
2) La Dirección de Bienestar Universitario acepta la solicitud, analiza el caso y lo deriva al Área de Defensoría de los Derechos Universitarios y Aplicación de Acciones Afirmativas.	1 día.
3) El Área de Defensoría de los Derechos Universitarios y Aplicación de Acciones Afirmativas analiza la demanda del estudiante y solicita a las Áreas Multidisciplinarias de Bienestar Universitario que correspondan, que emitan un informe.	2 días.
4) Las Áreas Multidisciplinarias de Bienestar Universitario realizan la valoración respectiva, emiten un informe individual y lo remiten al Área de Defensoría de los Derechos Universitarios y Aplicación de Acciones Afirmativas.	3 días
5) El Área de Defensoría de los Derechos Universitarios y Aplicación de Acciones Afirmativas elabora un informe final y da a conocer al Director de Bienestar Universitario la acción afirmativa que debe aplicar la unidad académica.	2 días
6) La dirección de Bienestar Universitario acepta el informe final, lo analiza, sugiere mejoras de ser el caso y lo remite a Unidad Académica.	1 día.
7) El decano acepta el informe final, lo analiza y lo traslada a Consejo de Facultad o Extensión.	1 día.
8) El Consejo de Facultad o Extensión acepta el informe final, emite resolución respecto a la aplicación de la Acción Afirmativa, e informa a Bienestar Universitario su resolución.	4 días.
9) El decano procede a disponer la ejecución las Acciones Afirmativas.	1 día.

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PSB-10
	PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS	REVISIÓN: 1
Inicio:	Solicitud de acciones afirmativas.	Fecha:
Fin:	Cumplimiento de las acciones afirmativas.	Página 18 de 23

10) El Área de Defensoría de los Derechos Universitarios y Aplicación de Acciones Afirmativas coordina la aplicación y cumplimiento de la acción afirmativa.	3 días.
11) Si las acciones afirmativas se incumplen, la Dirección de Bienestar Universitario reporta al decano o al OCS del incumpliendo y señala la Acción a seguir.	2 días.
12) El OCS elabora una Resolución de aplicación inmediata y se informa a la Unidad Académica y a Bienestar Universitario.	-----
TOTAL, DÍAS LABORABLES	21 días

6.2. Controles

- a) Solicitud de Requerimiento de acción afirmativa.
- b) Memorando de la autoridad académica indicando la aplicación y ejecución de la acción afirmativa.
- c) Informe individual de las Áreas Multidisciplinarias de la dirección de Bienestar Universitario.
- d) Informe final del Área Defensoría de los Derechos Universitarios y Aplicación de Acciones Afirmativas de la dirección de Bienestar Universitario.
- e) Informe del tutor del estudiante.
- f) Resolución Consejo de Facultad o Extensión.
- g) Actas de trabajo, acuerdos y convenios con las Unidades Académicas y estudiante.
- h) Matriz de seguimiento de tutelaje, acompañamiento y seguimiento a la acción afirmativa.
- i) Informe de cumplimiento de la acción afirmativa.
- j) Memorando de incumplimiento de la aplicación de acción afirmativa.
- k) Resolución del Órgano Colegiado Superior.
- l) Registro físico y digital actualizado, de las solicitudes de acción afirmativa presentadas, así como sus resoluciones.
- m) Memorando, indicando que Solicitud no procede
- n) Publicación de la acción afirmativa aplicada en la web institucional.

7. REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS:

El procedimiento será revisado por la dirección de Bienestar Universitario por lo menos una vez al año o cuando exista alguna situación que pudiere plantearse o cambio en las normativas, con el fin de identificar mejoras o actualizaciones, la misma que será dada a conocer a la dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad. 



Uleam
GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD

PCO-01-F-007 Rev.4

Este documento es de propiedad de la ULEAM y queda prohibida su reproducción en todo o parte y su distribución a terceros sin el consentimiento escrito del propietario.

Toda copia en PAPEL o en DIGITAL es un "Documento no controlado" a excepción del original.

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PSB-10
	PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS	REVISIÓN: 1
Inicio:	Solicitud de acciones afirmativas.	Fecha:
Fin:	Cumplimiento de las acciones afirmativas.	Página 19 de 23

8. PROCEDIMIENTOS:

Nº.	Actividad	Responsable
8.1	Remite solicitud de acción afirmativa con copia a la Dirección de Bienestar Universitario	ESTUDIANTE
8.2	Recepta solicitud, analiza el caso. En caso de proceder el requerimiento continúa en la siguiente actividad; caso contrario continúa en la actividad 8.15	DECANO DE FACULTAD O EXTENSIÓN
8.3	Determina si es competencia de la Unidad Académica o de la dirección de Bienestar Universitario; De ser competencia de la Unidad Académica la siguiente actividad es la 8.11; De ser competencia de la dirección de Bienestar Universitario continúa la actividad 8.4	DECANO DE FACULTAD O EXTENSIÓN
8.4	Recepta la solicitud, la analiza y la deriva al Área de Defensoría de los Derechos Universitarios y Aplicación de Acciones Afirmativas.	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
8.5	Analiza la solicitud y solicita a las Áreas Multidisciplinarias de la dirección de Bienestar Universitario que correspondan, que emitan un informe.	ÁREA DE DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS Y APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS
8.6	Realizan valoración y remiten un informe individual al Área de Defensoría de los Derechos Universitarios y Aplicación de Acciones Afirmativas	ÁREAS MULTIDISCIPLINARIAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
8.7	Elabora un informe final y da a conocer al Director de Bienestar Universitario la acción afirmativa que debe tomar la unidad académica.	ÁREA DE DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS Y APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS
8.8	Conoce informe final, emite sugerencias de ser el caso y lo deriva al Decano de Facultad o Extensión.	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



Uleam

GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD

PCO-01-F-007 Rev.4

Este documento es de propiedad de la ULEAM y queda prohibida su reproducción en todo o parte y su distribución a terceros sin el consentimiento escrito del propietario.

Toda copia en PAPEL o en DIGITAL es un "Documento no controlado" a excepción del original.

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PSB-10
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	
	PROCEDIMIENTO:	REVISIÓN: 1
	APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS	
Inicio:	Solicitud de acciones afirmativas.	Fecha:
Fin:	Cumplimiento de las acciones afirmativas.	Página 20 de 23

8.9	Recepta Informe o resolución, lo analiza y lo traslada a Consejo de Facultad o Extensión.	DECANO DE FACULTAD O EXTENSIÓN
8.10	Conoce informe o resolución y emite resolución respecto a la aplicación de la acción afirmativa.	CONSEJO DE FACULTAD O EXTENSIÓN
8.11	Dispone aplicación de acción afirmativa. Consecutivamente informa a la dirección de Bienestar Universitario la acción afirmativa que se va a ejecutar.	DECANO DE FACULTAD O EXTENSIÓN
8.12	Coordina el cumplimiento y seguimiento de la acción afirmativa. En caso de cumplir la aplicación de la acción afirmativa pasa a la actividad 8.16, caso contrario continua en la siguiente actividad.	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
8.13	Si la acción afirmativa se incumple por primera vez, informa a la autoridad académica y regresa a la actividad 8.11. De incumplirse la aplicación de la acción afirmativa por más de una ocasión se informa al OCS, la actividad es la 8.14	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
8.14	Elabora Resolución de aplicación inmediata e informa a la Unidad Académica y a la dirección de Bienestar Universitario las decisiones tomadas, regresa a la actividad 8.10	ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
8.15	Informa al estudiante que solicitud no procede. Paralelamente remite con copia a la dirección de Bienestar Universitario.	DECANO DE FACULTAD O EXTENSIÓN
8.16	Fin del proceso	

9. DIAGRAMA DE FLUJO:

El diagrama de flujo detallado a continuación suministra una imagen muy comprensiva del procedimiento para la aplicación y seguimiento de acciones afirmativas, muestra cada paso, los responsables y el resultado que sale de realizar el paso particular en el proceso. *R*



	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PSB-10
	PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS	REVISIÓN: 1
Inicio:	Solicitud de acciones afirmativas.	Fecha:
Fin:	Cumplimiento de las acciones afirmativas.	Página 22 de 23

Memorando de la autoridad académica indicando la aplicación y ejecución de la acción afirmativa.	S/C	Dirección de Bienestar Universitario (original) Unidad Académica (original)
Informe individual de las Áreas Multidisciplinarias de la dirección de Bienestar Universitario.	S/C	Área de Defensoría de los Derechos Universitarios y Aplicación de Acciones Afirmativas (original)
Informe final del Área Defensoría de los Derechos Universitarios y Aplicación de Acciones Afirmativas de la dirección de Bienestar Universitario.	S/C	Dirección de Bienestar Universitario (original) Unidad Académica (original)
Informe del tutor del estudiante.	S/C	Unidad Académica (original) Dirección de Bienestar Universitario (original)
Resolución Consejo de Facultad o Extensión.	S/C	Unidad Académica (original) Dirección de Bienestar Universitario (copia)
Actas de trabajo, acuerdos y convenios con las Unidades Académicas y estudiante.	S/C	Área de Defensoría de los Derechos Universitarios y Aplicación de Acciones Afirmativas (original)
Matriz de seguimiento de tutelaje, acompañamiento y seguimiento a la acción afirmativa.	S/C	Unidad Académica (original) Dirección de Bienestar Universitario (original)
Informe de cumplimiento de la acción afirmativa.	S/C	Dirección de Universitario (original) Unidad Académica (copia)
Memorando de incumplimiento de la aplicación de acción afirmativa.	S/C	Dirección de Universitario (original) Consejo de Facultad o Extensión (copia) Órgano Colegiado Superior (copia)
Resolución del Órgano Colegiado Superior.	S/C	del Órgano Colegiado Superior (original) Dirección de Bienestar Universitario (copia) Unidad Académica (copia)
Registro físico y digital actualizado, de las solicitudes de acción afirmativa	S/C	Dirección de Bienestar Universitario (copia)



	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PSB-10
	PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS	REVISIÓN: 1
Inicio:	Solicitud de acciones afirmativas.	Fecha:
Fin:	Cumplimiento de las acciones afirmativas.	Página 23 de 23

presentadas, así como sus resoluciones.		
Memorando, indicando que Solicitud no procede	S/C	Unidad Académica (original) Dirección de Bienestar Universitario (copia) Estudiante (copia)
Publicación de la acción afirmativa aplicada en la web institucional.	S/C	N/A

Nota. - Para el presente manual, la Dirección de Bienestar Universitario decidió no establecer formatos.

11. INDICADORES DE GESTIÓN:

Nº	NOMBRE INDICADOR	DESCRIPCIÓN	TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	FRECUENCIA DE MEDICIÓN	FRECUENCIA DE REVISIÓN	FUENTE
1	Índice de demandas presentadas por los estudiantes.	Mide el porcentaje de las demandas resueltas.	Eficiencia	%	$\frac{\text{No. demandas resueltas}}{\text{Nº de demandas presentadas}} * 100$	Semestral	Semestral	Informes de Acciones Afirmativas

12. LISTA DE DISTRIBUCIÓN:

El original de este manual se encuentra en la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

- 01 RECTOR
- 02 GERENTE ADMINISTRATIVO
- 03 VICERRECTOR(A) ACADÉMICO
- 04 DIRECTOR(A) DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
- 05 DECANOS(AS) DE FACULTADES Y EXTENSIONES
- 06 TUTORES(AS) DE ACCIONES AFIRMATIVAS
- 07 ESTUDIANTES *R*



PCO-01-F-007 Rev.4

Este documento es de propiedad de la ULEAM y queda prohibida su reproducción en todo o parte y su distribución a terceros sin el consentimiento escrito del propietario.

Toda copia en PAPEL o en DIGITAL es un "Documento no controlado" a excepción del original.

